

Mérida, Yucatán, a primero de diciembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311415422000016**. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"-REPORTE DE DEMANDAS LABORALES CON MONTOS, FECHAS DE PAGO Y LOS COMPROBANTES DE PAGO (ACTAS ANTE CONCILIACIÓN(SIC) Y ARBITRAJE OCULTANDO LOS DATOS PERSONALES) DE IGUAL MANERA SOLICITO LOS RECIBOS TIMBRADOS ANTE EL SAT DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS DE LAS LIQUIDACIONES YA PAGADAS A EX TRABAJADORES DESDE LA FECHA DE CREACIÓN(SIC) DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN(SIC) PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN(SIC) HASTA LA PRESENTE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022

-EN CASO DE DETECTAR ALGUN(SIC) FINIQUITO O LIQUIDACIÓN(SIC) SIN SU RECIBO TIMBRADO ANTE EL SAT: ESPECIFICAR NOMBRE DEL EX TRABAJADOR, FECHA DE PAGO, MONTO Y LUGAR DE PAGO Y MÉTODO(SIC) DE PAGO (ADJUNTAR EVIDENCIAS DE PAGO) ASI(SIC) COMO LA JUSTIFICACIÓN(SIC) Y FUNDAMENTACIÓN(SIC) DEL POR QUE(SIC) NO SE HA REALIZADO EL TIMBRADO.

-LISTADO DE TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN(SIC) PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN(SIC), MENCIONANDO SU PUESTO, AÑOS DE ANTIGÜEDAD(SIC) Y SUELDO MENSUAL."

SEGUNDO.- El día veintisiete de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 311415422000016, en la cual determinó lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

IV.- EN FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS MEDIANTE OFICIO ICATEY/DA/309/2022 LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD EN COMENTO, DONDE MANIFESTÓ EN LA PARTE CONDUCENTE LO SIGUIENTE.

"...SE REALIZA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS DIGITALES CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL 01 DE ENERO 2018 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1091/2022.

IV.- EN FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIO ICATEY/DA/311/2022, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD EN COMENTO, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE PONE A CONSULTA DIRECTA LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS REQUERIDOS Y/O SOLICITADOS, TODA VEZ QUE EL PROCESAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS SOBREPASE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHS EFECTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

CONSIDERANDOS:

...

QUINTO.- QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, Y A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA RESPECTO LOS "ARCHIVOS ELECTRÓNICOS REQUERIDOS Y/O SOLICITADOS", TODA VEZ QUE EL PROCESAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS SOBREPASE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHS EFECTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

POR LO ANTES EXPUESTO, SE ESTABLECE DÍA, HORA Y LUGAR PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA DIRECTA, EL DÍA 04 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN CURSO EN EL HORARIO DE 12:00 A 14:00 HORAS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN UBICADO EN LA CALLE 107 NÚMERO 404 POR 46-A Y 46-B DE LA COLONIA SANTA ROSA DE MÉRIDA YUCATÁN, CON EL C.P. JORGE EMMANUEL PÉREZ VALDEZ PARA EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, CABE RECALCAR QUE UNA VEZ CONSULTADA LA INFORMACIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN A LA PERSONA ASIGNADA, MISMA QUE VERIFICARÁ QUE LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRE EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LA QUE FUE PROPORCIONADA.

NO OMITO MANIFESTAR, QUE DICHO DOCUMENTO ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN PARA TALES EFECTOS, CON LA EXCEPCIÓN DE QUE NO ACCEDERÁ A LA REPRODUCCIÓN DE ESTE A TRAVÉS DE LA CAPTURA DE FOTOGRAFÍAS MEDIANTE CÁMARAS Y/O TELÉFONOS CELULARES, ESTO A FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS. DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SI UNA VEZ CONSULTADA LA INFORMACIÓN REQUIERE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN O DE PARTE DE LA MISMA EN OTRA MODALIDAD Y ESTE SUJETO OBLIGADO CONSIDERA QUE ES FACTIBLE SE PODRÁ OTORGAR ACCESO PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

RESUELVE

PRIMERO. - ENTRÉGUESE AL CIUDADANO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA(SIC) DEL(SIC) GOBIERNO DEL ESTADO E YUCATÁN.

..."

TERCERO.- En fecha veintiocho de septiembre del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 311415422000016, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A REALIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN(SIC) PÚBLICA(SIC)

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1091/2022.

MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA COMO LE FUE SOLICITADO, ALEGANDO "SOBREPASAR SUS CAPACIDADES TÉCNICAS(SIC)" PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN(SIC) PÚBLICA(SIC) OBLIGATORIA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE ESTA FORMA DAÑANDO MI DERECHO SEGÚN EL ARTICULO(SIC) 4 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA POR LO CUAL NUEVAMENTE SOLICITO ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN(SIC) POR MEDIO DE ESTA PLATAFORMA, EN CASO DE TENER NUEVAMENTE UNA NEGATIVA DE DARME ACCESO A LA INFORMACIÓN(SIC) POR UN MEDIO ELECTRÓNICO(SIC) COMO LE FUE SOLICITADO, SOLICITO SEA JUSTIFICADA Y FUNDADAMENTE CUALES(SIC) SON LAS CAPACIDADES TÉCNICAS(SIC) QUE "SOBREPASAN" AL SUJETO OBLIGADO QUE LE IMPIDEN CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN(SIC) DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN(SIC) POR EL MEDIO EL CUAL LE FUE REQUIRIRIO(SIC), EN ESTE CASO UN MÉTODO(SIC) DE ENTREGA ELECTRÓNICO(SIC)."

CUARTO.- Por auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha tres de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintidós de noviembre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha tres de octubre del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que

guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha treinta de noviembre del año que nos ocupa, se notificó a través de correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311415422000016, en la cual su interés radica en obtener: "1.- REPORTE DE DEMANDAS

LABORALES CON MONTOS, FECHAS DE PAGO Y LOS COMPROBANTES DE PAGO (ACTAS ANTE CONCILIACION Y ARBITRAJE OCULTANDO LOS DATOS PERSONALES); 2.- LOS RECIBOS TIMBRADOS ANTE EL SAT DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS DE LAS LIQUIDACIONES YA PAGADAS A EX TRABAJADORES DESDE LA FECHA DE CREACION DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN HASTA LA PRESENTE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022; EN CASO DE DETECTAR ALGUN FINIQUITO O LIQUIDACION SIN SU RECIBO TIMBRADO ANTE EL SAT: 2.1.- ESPECIFICAR NOMBRE DEL EX TRABAJADOR, 2.2.- FECHA DE PAGO, 2.3.- MONTO Y LUGAR DE PAGO, 2.4.- METODO DE PAGO (ADJUNTAR EVIDENCIAS DE PAGO), 2.5.- LA JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION DEL POR QUE NO SE HA REALIZADO EL TIMBRADO, y 3.- LISTADO DE TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN, MENCIONANDO SU PUESTO, AÑOS DE ANTIGUEDAD Y SUELDO MENSUAL.”

En primer término, del análisis efectuado al escrito de inconformidad, se desprende que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado respecto de la información que le fue puesta a disposición en una modalidad distinta a la solicitada, **ya que indicó que no le fue entregada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud que se sobrepasaba las capacidades técnicas**; por lo que, al no expresar agravio respecto de la declaración de inexistencia del periodo de información del 2015 al 2017, no serán motivo de análisis al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311415422000016; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintiocho del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VII del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecida lo anterior, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1091/2022.

PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
 - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
 - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.
- ..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

El Decreto 288/2015 por el que se regula el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, establece:

"...
ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO
EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE YUCATÁN A EFECTO DE PROPICIAR

UNA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS
NECESIDADES DEL DESARROLLO ESTATAL, REGIONAL Y NACIONAL.

...

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU
ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 16. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y
OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO
ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán,
establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO
DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE
OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR DECRETO AL DECRETO 288/2015
POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y
PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL
TRABAJO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

**I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS,
FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.**

**II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y
PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE
EGRESOS DEL INSTITUTO.**

**III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O
REPORTES CORRESPONDIENTES.**

...

V. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL INSTITUTO SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DETERMINADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

VI. APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO EN LA ELABORACIÓN DE SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN O DE PROCEDIMIENTOS, PERFILES DE PUESTOS, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERAN PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

VII. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO Y PARA FORMALIZAR LAS INCIDENCIAS QUE SE SUSCITEN CON RESPECTO A SU PERSONAL.

..."

El Manual de Organización del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, establece:

"...

9.5 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN

ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES FINANCIERAS, HUMANAS, MATERIALES Y TECNOLÓGICAS, FOMENTANDO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y CONTROLES INTERNOS QUE PERMITAN EL USO Y DESEMPEÑO DE DICHS RECURSOS, EN APEGO A LAS NORMAS VIGENTES.

...

9.5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL TÉCNICO SUPERIOR EN RECURSOS HUMANOS.

1. ELABORAR LAS NÓMINAS PARA EL PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES AL PERSONAL DEL INSTITUTO.

2. REALIZAR LOS CÁLCULOS DE SUELDO, DESCUENTOS Y APORTACIONES DE CUOTAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL EN APEGO A LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS APLICABLES VIGENTES.

...

7. VERIFICAR QUE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE INTEGRAN EL INSTITUTO CUENTE CON TODA LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN ACTUALIZADA.

...

9.5.3 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL TÉCNICO MEDIO EN FINANZAS.

...

9.5.4 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL TÉCNICO MEDIO EN RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados**, son las instituciones creadas por

disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.

- Que mediante Decreto 288/2015, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán**" (ICATEY), con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en el Estado de Yucatán a efecto de propiciar una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, cuenta con una estructura orgánica entre los que se encuentran las **Unidades Administrativas**, esta última se integra de una Dirección de Administración, entre otros.
- Que la **Dirección de Administración** tiene entre sus facultades y obligaciones, *el administrar, en coordinación con el Director General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del instituto; elaborar, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, y presentar al director general los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del instituto; llevar la contabilidad del instituto y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes; verificar que los recursos financieros asignados al instituto sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como a la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; apoyar a las unidades administrativas del instituto en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, códigos de ética y conducta, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones, e implementar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del instituto y para formalizar las incidencias que se susciten con respecto a su personal, y promover la capacitación del personal del instituto.*
- Que la Dirección de Administración, a su vez se encuentra conformada por: un Técnico Superior en Recursos Humanos, un Técnico Medio en Finanzas, y un Técnico Medio en Recursos Materiales y Servicios.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información relativa a: "**1.- REPORTE DE DEMANDAS LABORALES CON MONTOS, FECHAS DE PAGO Y LOS COMPROBANTES DE**

PAGO (ACTAS ANTE CONCILIACION Y ARBITRAJE OCULTANDO LOS DATOS PERSONALES); 2.- LOS RECIBOS TIMBRADOS ANTE EL SAT DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS DE LAS LIQUIDACIONES YA PAGADAS A EX TRABAJADORES DESDE LA FECHA DE CREACION DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN HASTA LA PRESENTE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022; EN CASO DE DETECTAR ALGUN FINIQUITO O LIQUIDACION SIN SU RECIBO TIMBRADO ANTE EL SAT: 2.1.- ESPECIFICAR NOMBRE DEL EX TRABAJADOR, 2.2.- FECHA DE PAGO, 2.3.- MONTO Y LUGAR DE PAGO, 2.4.- METODO DE PAGO (ADJUNTAR EVIDENCIAS DE PAGO), 2.5.- LA JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION DEL POR QUE NO SE HA REALIZADO EL TIMBRADO, y 3.- LISTADO DE TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN, MENCIONANDO SU PUESTO, AÑOS DE ANTIGUEDAD Y SUELDO MENSUAL.”; es: la **Dirección de Administración**, toda vez que, tiene entre sus facultades y obligaciones, *administrar, en coordinación con el Director General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del instituto; elaborar, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, y presentar al director general los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del instituto; llevar la contabilidad del instituto y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes; verificar que los recursos financieros asignados al instituto sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como a la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; apoyar a las unidades administrativas del instituto en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, códigos de ética y conducta, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones, e implementar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del instituto y para formalizar las incidencias que se susciten con respecto a su personal, y promover la capacitación del personal del instituto; y a su vez se encuentra conformada por un Técnico Superior en Recursos Humanos, un Técnico Medio en Finanzas, y un Técnico Medio en Recursos Materiales y Servicios; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área que pudiera resguardar la información peticionada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.***

SEXTO.- Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente Considerando se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 311415422000016.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en**

la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311415422000016, que fuera notificada al particular en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, y que a su juicio la conducta del Sujeto Obligado consistió en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, mediante **resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, manifestó haber requerido al área que a su juicio resultó competente, a saber: **Dirección de Administración**, quien por oficios ICATEY/DA/309/2022 y ICATEY/DA/311/2022, puso a disposición del particular la información requerida, para consulta directa en las Oficinas de la referida Dirección, determinándose sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

IV.- EN FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS MEDIANTE OFICIO ICATEY/DA/309/2022 LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD EN COMENTO, DONDE MANIFESTÓ EN LA PARTE CONDUCENTE LO SIGUIENTE.

"...SE REALIZA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS DIGITALES CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL 01 DE ENERO 2018 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022..."

IV.- EN FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIO ICATEY/DA/311/2022, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD EN COMENTO, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE PONE A CONSULTA DIRECTA LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS REQUERIDOS Y/O SOLICITADOS, TODA VEZ QUE EL PROCESAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS SOBREPASE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

CONSIDERANDOS:

QUINTO.- QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, Y A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA RESPECTO LOS "ARCHIVOS ELECTRÓNICOS REQUERIDOS Y/O SOLICITADOS", TODA VEZ QUE EL PROCESAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS SOBREPASE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

POR LO ANTES EXPUESTO, SE ESTABLECE DÍA, HORA Y LUGAR PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA DIRECTA, EL DÍA 04 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN CURSO EN EL HORARIO DE 12:00 A 14:00 HORAS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1091/2022.

DE YUCATÁN UBICADO EN LA CALLE 107 NÚMERO 404 POR 46-A Y 46-B DE LA COLONIA SANTA ROSA DE MÉRIDA YUCATÁN, CON EL C.P. JORGE EMMANUEL PÉREZ VALDEZ PARA EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, CABE RECALCAR QUE UNA VEZ CONSULTADA LA INFORMACIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN A LA PERSONA ASIGNADA, MISMA QUE VERIFICARÁ QUE LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRE EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LA QUE FUE PROPORCIONADA.

NO OMITO MANIFESTAR, QUE DICHO DOCUMENTO ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN PARA TALES EFECTOS, CON LA EXCEPCIÓN DE QUE NO ACCEDERÁ A LA REPRODUCCIÓN DE ESTE A TRAVÉS DE LA CAPTURA DE FOTOGRAFÍAS MEDIANTE CÁMARAS Y/O TELÉFONOS CELULARES, ESTO A FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS. DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SI UNA VEZ CONSULTADA LA INFORMACIÓN REQUIERE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN O DE PARTE DE LA MISMA EN OTRA MODALIDAD Y ESTE SUJETO OBLIGADO CONSIDERA QUE ES FACTIBLE SE PODRÁ OTORGAR ACCESO PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

..."

Ahora bien, conviene establecer que la intención del Sujeto Obligado versó en poner a disposición del particular en la modalidad de consulta directa, o en su caso, copia simple previo pago efectuado por este la información solicitada del periodo del 01 de enero de 2018 al 10 de septiembre de 2022.

En tal sentido, en cuanto a la modalidad de entrega requerida por el ciudadano al efectuar su solicitud de acceso a la información, en el apartado denominado "**Modalidad de entrega**", señaló: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera electrónica, esto es, digitalizada para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía (liga electrónica), que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Al respecto, en cuanto a la normatividad aplicable en el presente asunto, es necesario establecer que el **artículo 6 Constitucional, en la fracción III del inciso A**, prevé: "**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**", priorizando el principio de gratuidad.

En tal sentido, el **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, precisa: "**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.**", debiéndose siempre que sea posible privilegiarse el otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano, y que el estado de

ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; por lo que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en cita, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia; de tal forma, que atendiendo a las particularidades de cada caso, la entrega de la información puede estar sujeta a dos modalidades:

- 1) Modalidades tradicionales: con libertad de elección entre ellas, a) consulta in situ y b) expedición de copias simples o certificadas.
- 2) Modalidades tecnológicas: soporte informático y acceso a través de medios electrónicos.

No obstante, dichas modalidades de entrega de la información deben atender a las particularidades de cada caso, pues si bien, en principio el Sujeto Obligado debe procurar entregar la información solicitada en la modalidad requerida por el peticionario, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud. Por ejemplo, si la documentación solicitada representa un volumen tal que su digitalización o reproducción implique una carga excesiva para el sujeto obligado, que ello genere un costo desproporcionado para el solicitante o exista imposibilidad material de realizarlo, la autoridad podrá justificar tales circunstancias y poner la información a disposición del peticionario *in situ*, siempre que la información solicitada no sea clasificada como reservada, o bien, contenga datos de carácter confidencial.

Sin embargo, tal circunstancia debe encontrarse plenamente justificada por el sujeto obligado, pues, en principio debe procurarse atender a la facilidad de acceso y entrega de información y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información. Es decir, si el solicitante no requirió la consulta in situ ni la entrega en copias simples o certificadas, y **existe la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en formato electrónico requerido por el solicitante**, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información.

Al respecto, cabe precisar que, si bien existen criterios en los que se establece que el derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho cuando ésta se pone a disposición de los solicitantes en el formato en que se tenga o bien, se indique el lugar en donde puede ser consultada in situ, ello no implica que dejen de privilegiarse los principios que rigen en la materia como son los de máxima publicidad, facilidad de acceso y mínima formalidad, por

tanto, **es deber de los sujetos obligados al momento de entregar la información privilegiar la modalidad de entrega solicitada por el peticionario y, en el caso de que ello implique una carga excesiva o desproporcionada, justificar las razones por las cuales no es posible entregar la información en el medio solicitado.**

No es impedimento a lo anterior, que de la lectura gramatical de la normativa aplicable no existe obligación explícita de digitalizar o convertir en formato electrónico la información que sea solicitada a los sujetos obligados, pues sí existe la previsión de que la obligación de transparencia se encontrará colmada cuando, entre otros supuestos la información solicitada se entregue por "cualquier otro medio de comunicación".

Es decir, además de las modalidades de entrega de información in situ o en copias simples o certificadas, previo pago de los derechos correspondientes, la Ley prevé, de forma genérica, que la información puede ser entregada al solicitante por "cualquier otro medio de comunicación", de lo que se desprende que **los sujetos obligados deben también considerar otras formas para la entrega de la información, además de las señaladas en forma explícita, siempre que ello no implique una carga excesiva o desproporcionada para la autoridad encargada de entregar la información,** como puede ser la digitalización o conversión a formato electrónico de la información, pues con ello se garantizan los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y entrega de información.

Lo anterior se comprende con los principios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, los cuales operan en función del contenido y alcance de la solicitud de información, pues si bien los sujetos obligados están obligados a entregar la información que se les solicite, en la modalidad requerida por el peticionario, la potestad ciudadana no debe ejercerse de tal manera que someta a los sujetos obligados a labores excesivas o desproporcionadas y los desvíen de sus funciones primordiales, esto es, la modalidad de entrega de la información debe ser compatible con las atribuciones y funciones que los sujetos obligados llevan a cabo, sin que represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, o una distracción injustificada de sus recursos humanos y materiales.

Pero si, por el contrario, la modalidad de entrega de la información exigida por el solicitante, **no implica una labor desmedida o desproporcionada, sino que es razonable en cuanto la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, no es posible justificar la consulta de la información in situ o bien ponerla a disposición del particular en una modalidad diversa a la peticionada.**

Así también, en los casos en que los Sujetos Obligados no puedan enviar a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que se les solicita, debido a que el tamaño de la información (MB o GB) rebasa la capacidad de carga en la Plataforma (5MB), atendiendo a lo establecido en el artículo 3 fracción VI, inciso a), esto es, en los casos en que la información corresponda a datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos, se obtendrá sin entrega de contraprestación alguna, por lo que, podrán poner a disposición de los solicitantes mediante los servicios de almacenamiento en línea, tales como son: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, un link que se generará al momento de cargarse la información, en donde se visualizará la solicitada; o bien, deberán requerir a los solicitantes, para efectos que proporcionen un correo electrónico para la remisión por dicho medio de la información que se solicita, o en su caso, atendiendo a la naturaleza de la información, esto es, al formato de origen de la información, procedan a proporcionarla de conformidad a lo previsto en la fracción V del numeral 124, y de los ordinales 133 y 134, de la Ley General de la Materia, en las modalidades siguientes: **a)** consulta directa; **b)** mediante la expedición de copias simples; **c)** copias certificadas, y **d)** la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos (CD, DVD o USB).

En conclusión, se considera que la entrega de la información en medio electrónico o digital constituye una modalidad de las previstas en la normatividad y debe privilegiarse cuando así sea solicitada por el peticionario, siempre y cuando no implique una carga injustificada o desproporcionada para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, por desviar sus funciones como entidad fiscalizada en atención al volumen de la información solicitada o a su formato original.

Establecido lo anterior, se desprende que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información, a saber, la Dirección de Administración, quien procedió a poner a disposición, por una parte, los archivos electrónicos que contienen la información solicitada del 01 de enero de 2018 al 10 de septiembre de 2022, y por otra, en la modalidad de consulta directa en las Oficinas de la Unidad de Transparencia referida, o bien, en copia simple previo pago de los derechos correspondientes, en razón que, las documentales sobrepasaban las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para su procesamiento, lo cierto es, que no resulta fundada ni motivada la entrega en un medio diverso al peticionado, en virtud que, la autoridad responsable debió a fin de atender y privilegiar el medio de entrega de la información proceder a ponerla a disposición en alguno de los servicios de almacenamiento con los que cuenta (Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud), o bien, instruir al particular a proporcionar una

cuenta de correo electrónico para su entrega, o instarlo a que acuda a las oficinas con un dispositivo de almacenamiento CD, DVD o USB, para su entrega; lo anterior, en razón que el área competente reconoció que entregaba la información solicitada en archivos digitales, por lo tanto, que los archivos sobrepasen las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para su procesamiento, esto es, cargarlo por el medio de entrega solicitado: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"*, para su obtención de manera electrónica, no es impedimento para privilegiar su entrega por otros medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en la fracción V del numeral 124, 133 y 134, de la Ley General de la Materia.

Máxime, que a partir de la publicación de la miscelánea fiscal del año 2014 y su Anexo 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre de dos mil trece, en específico en su Capítulo II.2.5. De los comprobantes fiscales digitales a través de Internet o factura electrónica, Sección II.2.5.1. Disposiciones generales, hasta la presente fecha, los contribuyentes que expidan facturas y reciban comprobantes fiscales, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML, por lo que, la información sí debe obrar en los archivos de la autoridad en versión electrónica y deben proceder a su entrega en la modalidad peticionada.

Consecuentemente, **no resulta ajustada a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, pues si bien, puso a disposición del recurrente la información peticionada, lo cierto es, que omitió fundar y motivar la procedencia de entregar la información en una modalidad diversa a la requerida, causándole agravios y coartando su derecho de acceso a la información pública.**

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311415422000016, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Entregue la información** en la modalidad peticionada (electrónica); siendo que, atendiendo al estado que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y la imposibilidad para cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, privilegie su entrega en alguno de los **servidos de almacenamiento con los que cuente (Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud)**, o bien, instruir al particular a proporcionar una cuenta de correo electrónico para su entrega, o instarlo a que acuda a las oficinas con

un dispositivo de almacenamiento (CD, DVD o USB), para su entrega; en caso, que dichos archivos contengan datos de carácter confidencial, proceda a realizar fundada y motivadamente la clasificación, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 04/2018, emitido por el INAIP, emitiendo la resolución que garantice la correcta clasificación de los datos confidenciales, y ordene la elaboración de la versión pública respectiva y la entrega al particular en la modalidad peticionada; o bien, de encontrarse impedida para proporcionar la información en la modalidad de entrega solicitada, funde y motive el por qué se encuentra impedida para ponerla a disposición en versión electrónica, en los términos establecidos en la presente resolución, proporcionándola en las otras modalidades que resulten aplicables, atendiendo a lo previsto en el ordinal 133 de la Ley General de la Materia.

- II.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311415422000016, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1091/2022.

Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Decimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

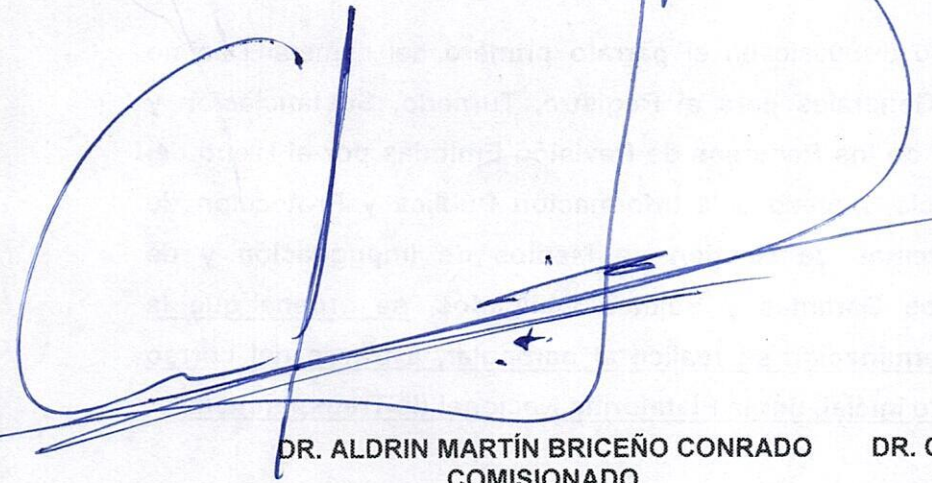
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1091/2022.

Información Pública, en sesión del día primero de diciembre de dos mil veintidós, fungiendo
como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM